



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: URIEL OROZCO MAESTRE
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.
RAD. 200013103002-2022-00224-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **URIEL OROZCO MAESTRE**, identificado con C.C. 77.009.576 y en contra del demandado **CLINICA MEDICOS S.A.** identificado con NIT. 824.001.041-6, por la suma de dinero de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$162.000.000)** por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta, más los intereses de plazo y los intereses moratorios que se generaron a partir de que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*
- 2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*
- 3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa*
- 4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*
- 5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6cedfdae2fed1d1ca0c2c2dae2f78fd5caabea786d415916d1f9ecfeb2394**

Documento generado en 01/11/2022 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>